



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 19 al 25 de noviembre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Presentó escrito (pág 1-6 doc 07).

Días Hábiles: 19,20,23,24 y 25 de noviembre de 2020.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00436- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, lunes 07 diciembre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 17 de noviembre de 2020 (pág 37-38 doc 06), allegó escrito de subsanación (pág 39-56 doc. 07), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, que persisten las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Numerales 1, 2, 4 y 5 subsanados.
2. Respecto al numeral 3, revisado el mismo se tiene que no fue subsanado en debida forma dado que el contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer en el proceso indica que la dirección del inmueble es calle 2 nro 17-03 apto 101 y no apto 103 como se indica en el los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Ahora, se tiene que en la demanda no se persigue medidas cautelares y no se acredita prueba sumaria de la remisión de la subsanación demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el inc 4 art. 6 del decreto 806 de 2020, tal como se remitió inicialmente el escrito de demanda (pág 31-34 doc 9-10)

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (pág 37-38 doc 06); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Inhábil martes 08 diciembre 2020

Se notifica por estado el miércoles 09 de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40648b5e4998379f99af6fe753abc9bb40931a011ad632fad3625a7c8b01b64

Documento generado en 05/12/2020 10:32:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**